



**Mi Universidad**

## **CUADRO SINOPTICO**

*BRENDA VALERIA GARCIA RAMIREZ*

*4TO PARCIAL*

*RAFAEL IVÀN GUILLÈN ACALÀ*

*LICENCIATURA EN DERECHO*

*3ER CUATRIMESTRE*

# TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

## ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS CAMBIARIAS, ART. 8 FRACCIÓN I AL XII DE LA

**I.- LAS DE INCOMPETENCIA Y DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL ACTOR;**

Esta excepción permite argumentar que el demandante (actor) no tiene la competencia jurisdiccional para llevar a cabo la demanda, o que carece de la personalidad jurídica necesaria para actuar en nombre propio o de terceros. Es esencial que el demandante tenga la legitimidad para demandar, y si no la tiene, la acción puede ser desestimada.

**II.- LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN FIRMÓ EL DOCUMENTO;**

Esta defensa se basa en que el demandado no fue quien firmó el título de crédito. La autenticidad de la firma es crucial para validar la obligación de pago. Si el demandado prueba que no firmó el documento, no puede ser obligado a cumplir con lo que el título establece.

**III.- LAS DE FALTA DE REPRESENTACIÓN, DE PODER BASTANTE O DE FACULTADES LEGALES EN QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11;**

Esta excepción aborda la posibilidad de que la persona que firmó el título en nombre del demandado no tenía la representación adecuada, un poder suficiente o las facultades legales necesarias. Sin la debida autorización, la obligación no es válida, aunque el artículo 11 podría tener disposiciones específicas que modifiquen esta regla.

**IV.- LA DE HABER SIDO INCAPAZ EL DEMANDADO AL SUSCRIBIR EL TÍTULO**

Esta defensa se refiere a la incapacidad del demandado en el momento de firmar el título. Puede tratarse de incapacidad legal (menores de edad, interdictos) o mental (personas que no pueden entender la naturaleza de sus actos). La firma de una persona incapaz no es válida y no genera obligaciones.

**V.- LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS Y MENCIONES QUE EL TÍTULO O EL ACTO EN ÉL CONSIGNADO DEBEN LLENAR O CONTENER Y LA LEY NO PRESUMA EXPRESAMENTE, O QUE NO SE HAYAN SATISFECHO DENTRO DEL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 15;**

Esta excepción se basa en la falta de cumplimiento de los requisitos formales que debe contener el título de crédito o el acto en él consignado. Si el título no contiene los elementos esenciales que exige la ley y estos no son presumidos por la misma, o si no se cumplen en el plazo establecido por el artículo 15, el título puede ser declarado inválido.

**VI.- LA DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL DOCUMENTO O DE LOS DEMÁS ACTOS QUE EN ÉL CONSTEN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13;**

Esta defensa se refiere a cualquier alteración del texto original del documento. Si el texto del título ha sido modificado, el documento puede ser impugnado. Sin embargo, el artículo 13 puede contener disposiciones que limiten o regulen esta excepción.

**VII.- LAS QUE SE FUNDEN EN QUE EL TÍTULO NO ES NEGOCIABLE;**

Esta excepción se aplica cuando el título de crédito no es negociable, es decir, no puede ser transferido a terceros. Si el título no cumple con los requisitos de negociabilidad, no se pueden ejercer ciertos derechos sobre él.

## UNIDAD IV

VIII.- LAS QUE SE BASEN EN LA QUITA O PAGO PARCIAL QUE CONSTEN EN EL TEXTO MISMO DEL DOCUMENTO, O EN EL DEPÓSITO DEL IMPORTE DE LA LETRA EN EL CASO DEL ARTÍCULO 132;

Esta defensa se refiere a cualquier reducción de la deuda (quita) o pago parcial que esté registrado en el propio documento, o en el caso de que el importe de la letra haya sido depositado conforme al artículo 132. Estos registros pueden modificar la obligación original y servir como defensa contra una demanda.

IX.- LAS QUE SE FUNDEN EN LA CANCELACIÓN DEL TÍTULO, O EN LA SUSPENSIÓN DE SU PAGO ORDENADA JUDICIALMENTE, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45

Esta excepción se basa en la cancelación del título de crédito o en una orden judicial que suspenda su pago, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II. Si un título ha sido cancelado o su pago suspendido judicialmente, no puede exigirse su cumplimiento.

X.- LAS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD Y LAS QUE SE BASEN EN LA FALTA DE LAS DEMÁS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN;

Esta defensa se refiere a la prescripción y caducidad de la acción, es decir, que ha pasado el tiempo legalmente establecido para hacer valer el derecho. Además, incluye la falta de cumplimiento de otras condiciones necesarias para ejercer la acción derivada del título de crédito.

XI.- LAS PERSONALES QUE TENGA EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR;

Esta excepción permite al demandado presentar defensas personales contra el demandante. Estas pueden incluir cualquier derecho o acuerdo específico que tenga el demandado contra el actor que pueda afectar la obligación de pago.

XII.- LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE QUIÉN FIRMÓ, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL EN LA MATERIA ESTABLEZCA.

Esta defensa se basa en una Declaración Especial de Ausencia del firmante, según lo que establezca la legislación especial correspondiente. Si se declara la ausencia del firmante, pueden surgir implicaciones legales que afecten la validez y exigibilidad del título de crédito.